



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA – cobro de aportes parafiscales -
252863105001-2022-00273-00

**DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com

DEMANDADO: CAÑÓN GONZALEZ OMAR ALERCI

Comoquiera que del título ejecutivo adjunto a la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y reunidas las exigencias de los artículos 100 del C.P.L., el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA en favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contra **CAÑÓN GONZALEZ OMAR ALERCI** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$800.000,00** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes a pensión obligatoria contenida en el título ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la ley 100 de 1993.
2. Por la suma de **\$90.900** por concepto de intereses de mora, causados y no pagados, respecto a aportes para pensión obligatoria conforme al título base de recaudo.
3. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
4. **NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia a la demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. o en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, indicándole a la ejecutada que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento para pagar la obligación. Igualmente, adviértasele que cuenta con el termino de diez (10) días contabilizados a partir de la notificación personal de la presente providencia para proponer excepciones.
5. Se **RECONOCE** a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** con NIT 830.070.346-3, como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 73), como quiera que reúne los requisitos legales del artículo 64 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y de conformidad al poder que le confiere la sociedad mencionada y el cual obra folio 65 del certificado de

existencia y representación legal, dejando claridad que la representación judicial estará a cargo del abogado (a) **MARIA CAMILA ACUÑA PERDOMO** con Tarjeta Profesional No. 1.019.099.347 expedida por el C. S de la J., como apoderado (a) judicial de Porvenir S.A., en los términos y para los efectos del poder otorgado, quien se entiende cuenta con personería jurídica para actuar, en virtud del reconocimiento que se le hiciera a la firma de abogados que representa a la demandante y quien la designó en esta causa.

6. **ADMITIR** la renuncia (pdf 04) de la abogada **MARIA CAMILA ACUÑA PERDOMO** abogada inscrita en el registro mercantil de LITIGAR PUNTO COM S.A.S., sociedad esta que ostenta la calidad de apoderada judicial de la ejecutante en el presente asunto.

7. **NOTIFIQUESE (2),**

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd002e3808520f64ed072c8362e5fcec60264d801b782554f9cf771241fcd02c**

Documento generado en 09/12/2022 12:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>